

LEY No. 23923

Artículo 1o.— Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para 1984, por la suma de Doscientos Millones de Soles Oro (S/. 200'000,000), en la fuente del Tesoro Público, conforme al siguiente detalle :

NL: No transcribimos el detalle de sub-cuentas.

Artículo 2o.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 12 de Setiembre de 1984.

MANUEL ULLOA ELIAS,

Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO,

Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ,

Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA.**

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Setiembre de 1984.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,

Presidente Constitucional de la República.

MAX ARIAS SCHREIBER PEZET,

Ministro de Justicia, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.
